



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0723 DE 2020**  
**27-11-2020**



**20202120007234**

*“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela número 2020-0481, instaurada por la señora DOLORES BARRIOS VILLALBA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 2018212014585 DEL 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 06 de noviembre del 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 62083**, denominado **Profesional, Grado 6**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que tiene por propósito: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico”*, en la cual la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.703.730, ocupó la **posición No. 2**.

La señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-0481, quien, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 19 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO:** ORDENAR que, en el plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC No 62083 denominado Profesional, Grado 06 al que concursó la señora DOLORES BARRIOS VILLALBA, o los cargos que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio; o aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria N° 436 de 2017 fueron declarados en vacancia definitiva y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos para los causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso de tiempo en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).

Acto seguido, de hallarlos, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de realizado lo anterior, solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles.

Para tal efecto, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA deberá adelantar los trámites administrativos, financieros y presupuestales para legalizar el uso de la lista de elegibles

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela número 2020-0481, instaurada por la señora DOLORES BARRIOS VILLALBA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

**SEGUNDO:** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud de la lista de elegibles por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, ofertar el empleo identificado con el código OPEC No 62083 denominado Profesional, Grado 06, respetando las listas de elegibles.

Dentro de los tres (3) días siguientes, el SENA expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta el uso de la lista de elegibles, el cual enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.

**TERCERO:** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá elaborar la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento para optar; una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los tres (3) días siguientes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA quien deberá nombrar a la aspirante DOLORES BARRIOS VILLALBA dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las listas, siempre que se ubique en estricto orden de mérito que deberá respetarse.

**CUARTO:** ORDENAR a las accionadas que informen a éste Despacho sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en ésta providencia. (...)

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, mediante oficio No. 20201400900891 del 23 de noviembre de 2020, la CNSC impugnó y solicito aclaración de la decisión de primera instancia.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa se requerirá al SENA que realice la solicitud de uso de lista de elegibles, relacionado los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la solicitud de uso de lista por parte del SENA, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC se verificará la similitud funcional y que la vacante se haya generado en vigencia de la Lista de Elegibles de la cual hace parte la señora BARRIOS VILLALBA, y en caso de ser procedente, dentro de los tres (3) días siguientes se expedirá “la autorización de uso de la lista de elegibles”.

Respecto de la orden dada en el numeral segundo de “ofertar el empleo identificado con el código OPEC No 62083 denominado Profesional, Grado 06, respetando las listas de elegibles”, se indica que la misma se encuentra cumplida, puesto que el empleo **OPEC No. 62083** fue ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, para el cual se conformó la lista de elegibles mediante **Resolución No. 2018212014585 DEL 17-10-2018**, para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Grado 6**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, de la cual hace parte la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, ocupando la **posición No.2**.

Frente a la orden de “elaborar la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes”, debe advertirse que la CNSC en desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, elaboró y expidió la lista de elegibles para proveer el **empleo No. 62083**, denominado **Profesional Grado 6**, de la cual hace parte la señora **BARRIOS VILLALBA**, tal como se puede establecer en la **Resolución No. 2018212014585 del 17-10-2018**; acto administrativo que fue publicado y comunicado el 26 de octubre de 2018, a través del Sistema “Banco Nacional de Listas de Elegibles”, medio de comunicación preferente para la publicación referente a las convocatorias y lista de elegibles, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, como se observa en la siguiente imagen:

| Actos BNLE              |                               |                      |                             |                |                            |                      |                          |
|-------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------|----------------|----------------------------|----------------------|--------------------------|
| No. Acto Administrativo | Fecha del Acto Administrativo | Fecha de Publicación | Observaciones               | Fecha de Firma | Fecha de Publicación Firma | Fecha de Vencimiento | Descargar Archivo        |
| 2018212014585           | 17/10/18                      | 26/10/18             | CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES | 05/11/18       | 07/11/18                   | 05/11/20             | 2018212014585_11512_2018 |

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela número 2020-0481, instaurada por la señora DOLORES BARRIOS VILLALBA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo estas consideraciones y observando que la orden de conformar la lista de elegibles, se encuentra cumplida, no se observa la pertinencia de expedir nuevamente una lista de elegibles, respecto del empleo **62083**, denominado **Profesional, Grado 6**, la cual fue conformada en orden de mérito así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar** la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional, Grado 6**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. **62083**, así:

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombres     | Apellidos        | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|-------------|------------------|---------|
| 1        | CC             | 72151676  | FÉLIX DAVID | BADRÁN LOREO     | 65,80   |
| 2        | CC             | 32703730  | DOLORES     | BARRIOS VILLALBA | 60,79   |

“(…)”

A partir de lo expuesto, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”*

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** lo ordenado por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32703730, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, requerir al SENA para que realice la solicitud de uso de lista de elegibles, relacionando los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y recibida la solicitud, en caso de ser procedente, dentro de los tres (3) días siguientes expida “la autorización de uso de la lista de elegibles”, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la decisión judicial.

**PARÁGRAFO:** Frente a la orden de conformación y remisión de una lista de elegibles para el empleo **OPEC No. 62083**, denominado **Profesional, Grado 6**, estarse a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, considerando que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017-SENA la CNSC expidió la **Resolución No. 2018212014585 del 17-10-2018** para proveer dicho empleo, misma que se encuentra publicada en el BNLE desde el 26 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela número 2020-0481, instaurada por la señora DOLORES BARRIOS VILLALBA en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **DOLORES BARRIOS VILLALBA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [doloresbarrios66@hotmail.com](mailto:doloresbarrios66@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Elaboró: Jhonny Zapata  
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.